



Subsecretaría de Transporte  
Dirección General de Autotransporte Federal  
Dirección General Adjunta de Supervisión  
Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal

## ACTA

**Artículo 72.** De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado si aquélla se hubiere negado a designarlos.

**Artículo 73.-** En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente:

- I.** Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II.** Ubicación de las instalaciones del concesionario o permisionario donde se practicó la visita;
- III.** Nombre y firma del servidor público que realiza la inspección;
- IV.** Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos;
- V.** Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección;
- VI.** Objeto de la visita;
- VII.** Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación del servidor público que realiza la inspección;
- VIII.** Declaración de la persona que atendió la visita o su negativa a permitirla; y
- IX.** Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma.

Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

El visitado contará con un término de 10 días hábiles, a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes, en el caso de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la Secretaría dictará la resolución que corresponda.

